

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*Gaceta 22 Septiembre 1897)*

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 2.º—Circular.

En el día de hoy vuelvo á encargarme del Gobierno de esta provincia, y cesa D. Ricardo Ballesster en el mando de la misma, que ha desempeñado interinamente durante mi ausencia.

Lo publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

##### Negociado 1.º—Elecciones.

#### CONVOCATORIA

La Diputación provincial me comunica que en sesión pública extraordinaria de ayer, ha acordado declarar dos vacantes de

Diputados provinciales, una en el Distrito de Pilar-La Almunia por incompatibilidad de D. Rafael Pamplona y Escudero, que ejerce el cargo de Alcalde de esta ciudad, y otra en el de Tarazona-Borja por fallecimiento de D. Luis Montestruc y Rubio.

En su vista, y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 58 y 59 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he resuelto convocar á elección parcial en los referidos Distritos de Pilar-La Almunia y de Tarazona-Borja, á fin de cubrir las indicadas vacantes de Diputados provinciales, designando al efecto el domingo 10 de Octubre próximo, para que se verifique la votación, el domingo anterior día 3 del mismo mes para la designación de Interventores y el jueves 14 para el escrutinio general, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las leyes Provincial y Electoral, Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y Real orden de 17 del mismo mes y año.

Para mayor facilidad é inteligencia de cuantos han de intervenir en las operacio-

nes electorales, se inserta á continuación el Indicador á que deben ajustarse.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

## INDICADOR

**de las operaciones electorales para la elección de un Diputado provincial por cada uno de los distritos de Pilar-La Almunia y de Tarazona-Borja.**

**Día 24 de Septiembre de 1897.**

Principia el período electoral en dichos distritos.

Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine. (Art. 7.º Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890).

Desde el día siguiente hasta el domingo 3 de Octubre próximo, pueden formularse las solicitudes á la Junta provincial del Censo, pidiendo la declaración de candidatos y las propuestas de los electores. (Art. 17 del citado Real decreto).

Ténganse presentes las disposiciones de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890).

**Día 3 de Octubre.**

Se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana á los efectos del art. 18 del Real decreto de adaptación. Deben asistir personalmente, ó por medio de apoderados en forma legal, los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En este día, los Alcaldes anunciarán por edictos los locales en que han de constituirse las Secciones electorales y lo comunicarán á la Junta provincial. (Art. 26. Real decreto de adaptación).

**Día 4 de Octubre.**

En este día, á más tardar, comunicará la Junta provincial del Censo, por pliego certificado, el acta de la sesión á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas y notificará sus nombramientos á los Interventores y suplentes citándolos para el día y hora en que ha de comenzar la votación. (Art. 24. Real decreto de adaptación).

**Día 10 de Octubre.**

Las Mesas electorales se constituirán en el punto designado para cada Sección, (Art. 25. Real decreto de adaptación) y los locales en donde se verifique la elección se abrirán antes de las ocho, (Art. 26) á fin de que á esta hora en punto empiece la votación. (Art. 27).

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las certificaciones, listas definitivas y cuantos documentos se refieran al derecho electoral. (Art. 7.º).

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación anunciándolo antes el Presidente en alta voz y cumpliendo con todas las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto de adaptación.

Acto continuo declarará cerrada la votación y se procederá al escrutinio conforme al art. 32 y siguientes.

**Día 14 de Octubre.**

La Junta de escrutinio se constituirá con arreglo al art. 44 en la cabeza del Distrito electoral á las diez de la mañana. (Art. 46).

Antes de este día y con la anticipación conveniente, la Junta de gobierno de la Audiencia provincial, designará el Magistrado ó Juez que ha de presidir la Junta de escrutinio general. (Artículos 44 y 45).

También con la debida anticipación la Junta provincial del Censo determinará y publicará en el BOLETIN OFICIAL las Secciones cuyos comisionados Interventores tengan que concurrir á la Junta de escrutinio. (Art. 47.)

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión (Art. 52), se cumplirán las prescripciones de los artículos 53 y 54, y el Presidente declarará disuelta la Junta y concluida la elección. Termina el período electoral.

## SECCION PRIMERA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En los expedientes relativos al conflicto surgido entre los Ministerios de Hacienda y de Fomento con motivo de la venta de las fincas denominadas Las Peladas, Sierra y Llano de las Cabras, del Ayuntamiento de Totana, de los cuales resulta:

Que anunciada por las oficinas de Hacienda la venta en pública subasta de tres porciones de terreno y monte denominadas Las Peladas, Sierra y Llano de las Cabras, con los números 884, 885 y 886 del inventario de bienes del Estado, fueron adjudicadas en 29 de Septiembre de 1893 á D. Joaquín Cañete, quien después de satisfacer el primer plazo las cedió á favor de D. Damián Contiño Cánovas y D. Luis Cánovas Povó:

Que el Ingeniero Jefe de la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura dirigió una comunicación al Ministerio de Fomento en 31 de Agosto de 1894, con copia de documentos que le había remitido el Alcalde de Totana, reclamando contra la venta de los tres lotes de terreno mencionados por haberse verificado contraviniendo las disposiciones legales:

Que por Real decreto de 19 de Diciembre de 1894 significó el Ministerio de Fomento al de Hacienda la necesidad de que se anulase la venta de los expresados montes, fundándose: en que el lote 884 tiene 179 hectáreas de cabida, bien pobladas de pino carrasco; que los 835 y 886 miden en conjunto 547 hectáreas 77 áreas, pobladas también de la misma especie arbórea; que los tres lotes forman parte de los montes que figuran con los números 3 y 4 en la relación 1.ª de la clasificación de los montes públicos del partido judicial de Totana, aprobada por Real orden de 18 de Marzo de 1890, y que, por lo tanto, no han debido en manera alguna ser enajenados, por tratarse de trozos de montes públicos, exceptuados de la desamortización por su especie y cabida:

Que cursada la anterior Real orden, é instruido el oportuno expediente por el departamento de Hacienda, sustanciado por todos sus trámites, con fecha 28 de Febrero de 1896, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado comunicó al Ministerio de Fomento el acuerdo recaído, por el que se declaró no haber lugar á la nulidad de la venta, y disponiendo que se practicase un reconocimiento de los terrenos; fúndase principalmente esta resolución: en que el Ayuntamiento de Totana tuvo conocimiento del anuncio de venta y no protestó; en que las fincas objeto de este expediente, lejos de estar pobladas de especies arbóreas exceptuables, las certificaciones de reconocimiento, tasación y mensura, libradas por los peritos nom-

brados por la Administración, no revelan más que la existencia de monte bajo, que no es causa bastante para la excepción; y en que en el supuesto de que estuvieran comprendidos los trozos en el Catálogo, la infracción, conocida al anunciarse su venta, no sería imputable á los compradores, sino á los agentes de la Administración:

Que en 9 de Febrero de 1897, el Ministerio de Fomento dictó una Real orden que fué oportunamente trasladada al de Hacienda, reproduciendo la que se le dirigió en 7 de Diciembre anterior, y exponiendo las razones que aconsejaban la nulidad de la venta, ó que en caso contrario, se tuviera por suscitado el consiguiente conflicto entre ambos departamentos:

Que por ambos Ministerios se remitieron los respectivos expedientes á la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolución del conflicto planteado:

Considerando que la Real orden de 14 de Mayo de 1892, que tiene el carácter de general, dispuso que todo monte incluido en el Catálogo de los públicos debe considerarse como tal, mientras no se decreta su exclusión, para todos efectos de las funciones que corresponden al Ministerio de Fomento en la materia; que el Ministerio de Hacienda, antes de proceder á la venta de monte alguno incluido en el Catálogo, debe de solicitar del de Fomento su exclusión; que vendido por las dependencias de Hacienda un monte del Catálogo, el Ministerio de Fomento no debe desprenderse de él ni suspender la intervención que en su aprovechamiento venga ejerciendo, hasta que se resuelva que el monte en cuestión no debe tener el carácter de público:

Que tanto la ley de 24 de Mayo de 1863 como el reglamento de 17 de Mayo de 1865 atribuyen al Ministerio de Fomento la administración de los montes públicos, la formación del Catálogo de los exceptuados de la venta y la facultad de resolver las reclamaciones que se formulen contra la inclusión de algún monte en el Catálogo, ya por no tener la cabida exigida, ya por no producir las especies arbóreas que la ley determina; es decir, que mientras los montes figuren en el Catálogo, compete exclusivamente á Fomento cuanto se refiera á su aprovechamiento y ordenación, estableciendo el citado reglamento el procedimiento que ha de seguirse para acordar la exclusión:

Que mientras no se cumplan las formalidades que la legislación forestal establece y no se decreta por el Ministerio de Fomento la exclusión de los montes catalogados, las oficinas de Hacienda no pueden intervenir en ello, siendo necesario que aquel departamento acuerde la exclusión, previa la formación de oportuno expediente:

Que figurados los trozos de monte de que se trata con los números 884, 885 y 886 del Inventario de bienes del Estado, no es preciso, dada la sencillez de la cuestión planteada, insistir en nuevas consideraciones:

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver el presente conflicto á favor del Ministerio de Fomento, por cuyo Centro, y por los trámites de expropiación, se entregará al actual propietario de las fincas su valor, el que deberá determinarse con arreglo á la ley y reglamento de expropiación forzosa.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcello de Azcárraga.

(Gaceta 8 Septiembre 1897)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Negociado 2.º—Correos.—Circular.*

En la *Gaceta* del día 22 del actual se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde Sigüés á Burgui, bajo el tipo máximo de 475 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Navarra y Zaragoza, y oficinas de Correos de Zaragoza, Pamplona, Salvatierra, Sigüés y Burgui, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en esta Dirección general y los expresados Gobiernos civiles hasta el día 3 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este Centro directivo el día 8 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Septiembre de 1897.—Por el Director general, A. de Ron.»

Lo publico por medio de este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de este Gobierno civil á los efectos indicados.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)





La primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de esta villa, tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 3 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 950 pesetas 56 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; si en esta subasta no se presentase proposición admisible, se verificará la segunda pasados 10 días, á igual hora, con la rebaja en el tipo del 25 por 100.

Ambel 21 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Gabriel Villabona.

Los repartos de consumos, granos y aguardientes y licores, correspondientes al actual ejercicio económico, quedarán expuestos al público por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monegrillo 20 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Alejo Germán.

El reparto de consumos y encabezamientos de líquidos y alcoholes, formados para 1897-98, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días.

Luesia 10 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Simeón Garcés.

El repartimiento de los grupos de líquidos y alcoholes del presente año, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la portería de la Casa Consistorial.

Atea 21 de Septiembre de 1897.—P. O. de los agremiados, Rafael Filloy, Secretario.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en el salón de sesiones del Ayuntamiento el reparto de consumos no agremiados y los correspondientes á vinos, vinagres, aceites y alcoholes.

Lécera 20 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Félix Amor.

Los repartimientos de consumos, líquidos, alcoholes, aguardientes y licores de este pueblo, formados para el año de 1897 á 1898, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villar de los Navarros 19 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Pedro García.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas en cierta causa criminal, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, como de la pertenencia de Celedonio

Royo Torrubiá, situados en el término municipal de la villa de Calcena, y son á saber:

1.º La mitad indivisa de una viña, situada en la partida de Valdetesinos, de cabida tres hanegas; que linda al Norte con viña de Manuel Mañas, al Saliente con dicha viña de Mañas, al Mediodía con otra de Juan Uban y al Poniente con la de Segunda Royo: tasada dicha mitad en 25 pesetas.

2.º Una viña en la partida de la Fundición, de cabida nueve almudes; que linda al Norte con viña de Fernando Tormes, al Saliente con otra de Mariano Uban, al Mediodía con acequia y al Poniente con viña de Vicenta Torrubiá: tasada en 15 pesetas.

3.º Y la mitad indivisa de un campo en la partida del Palancar, de cabida tres hanegas; que linda al Norte con barranco, al Saliente con campo de Francisco Martínez, al Mediodía con el de Gregorio Tormes y al Poniente con otro de José P. Aranda: tasada dicha mitada en 10 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 16 de Octubre próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiendo que se halla sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de dichos bienes; que los licitadores, para tomar parte, deberán depositar el 10 por 100 de los bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja á 21 de Septiembre de 1897.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Tosos

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo con los derechos de Arancel, cuyos aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que expresa el art. 13 de dicho reglamento, á este Juzgado, en término de 15 días.

Tosos 20 de Septiembre de 1897.—El Juez municipal, Eduardo Cardiel.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

#### TÉRMINO REGANTE DE VILLAMAYOR

El día 25 de Septiembre, á las ocho de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la Junta preparatoria ó de pase de cuentas que previene el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas; y el día 6 de Octubre, á la misma hora, la Junta general que determinan los artículos 4.º y 5.º de las referidas Ordenanzas; cuya Junta, si no se reuniese suficiente número, se repetirá el día 7 de dicho mes á igual hora; tomándose acuerdo definitivo, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Villamayor 22 de Septiembre de 1897.—El Alcalde Presidente, Tomás Mayoral.